

INFORME SECRETARIAL. Hoy, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), al despacho del Señor Juez Proceso VERBAL Declarativo por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO **157624089001 2022-00111**. Con el fin de analizar la subsanación de la demanda presentada.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio civil



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora- Boyacá

Sora, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RURAL. MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO	157624089001 2022-00111 00
DEMANDANTE	EMIGDIO RODRÍGUEZ ESPITIA C.C. 1.025.737
DEMANDADOS	JOSÉ MARÍA ACOSTA, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR LEÓN LÓPEZ, SEÑORES BERTHA MARINA, MARÍA ISABEL, MARIELA, GLORIA MAGDALENA, RAFAEL HERNANDO, DORA ISABEL, MARÍA LEONOR, JULIO ROBERTO y JOSÉ DANILO LÓPEZ CELY, HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS

Estudiada la presente demanda, se constata que es procedente su admisión, por considerar que este Despacho es competente, de conformidad con los Arts. 17 numeral 1°, 25, 26 numeral 3°, y 28 numeral 1° del CGP; así mismo porque cumple los requisitos exigidos por los Arts. 82 a 84, 89, y 375 ibídem, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal con la cual se ejercita acción de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por parte de **EMIGDIO RODRÍGUEZ ESPITIA C.C. 1.025.737 de Cucaita.**, a través de apoderado judicial inscrito, en contra de los demandados del rubro *up supra* que se crean con derechos sobre los predios EL MEJICO (F.M.I. No. 070-246338 No. CATASTRAL: 000200020016000) y EL LLANITO (F.M.I. No. 070-246452 No. CATASTRAL: 000200020148000) , Vereda Centro y Llano del municipio de Sora,

con alinderación, cabida, extensiones y colindancias descritas en la demanda, junto con la subsanación.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite establecido en los Arts. 375, 390 y siguientes del CGP; esto es, el correspondiente al **VERBAL SUMARIO**. Termina para contestar la demanda diez (10) días.

TERCERO EMPLÁCESE a **JOSÉ MARÍA ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS**; que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sobre el predio **EL MEJICO** (F.M.I. No. 070-246338 No. CATASTRAL: 000200020016000) y el predio **EL LLANITO** (F.M.I. No. 070-246452 No. CATASTRAL: 000200020148000) , Vereda Centro y Llano del municipio de Sora, de la jurisdicción con alinderación, extensiones, colindancias, cabida total y experticia técnica georreferenciada debidamente adosadas en la demanda y subsanación; emplazamiento a realizar en congruencia con lo reglado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, el día domingo, indicándose para ello el diario **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA**, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ejusdem, y en la **RADIODIFUSORA "ARMONÍAS BOYACENSES"** durante horas dominicales de mayor audiencia.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los Folios de matrícula 070-246338 y F.M.I. No. 070-246452 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiase al respecto.

QUINTO: ORDÉNESE INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) – o quien haga sus veces – Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas.

SEXTO : : Oficiar al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora para que expida certificado de uso del suelo sobre **EL MEJICO** (F.M.I. No. 070-246338 No. CATASTRAL: 000200020016000) y **EL LLANITO** (F.M.I. No. 070-246452 No. CATASTRAL: 000200020148000) , Vereda Centro y Llano del municipio de Sora con alinderación, extensiones, colindancias, cabida total y experticia técnica georreferenciada debidamente adosadas en la demanda y subsanación. Además, para que informen si sobre dicho predio se paga impuesto predial, así como el estado de cuenta del mismo; debiendo indicar si el inmueble referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas:

- a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.

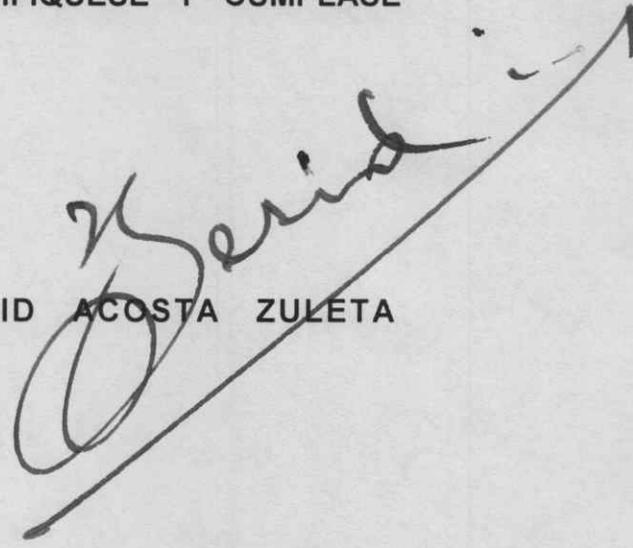
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo reglado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA